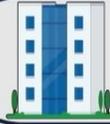


### Número de expediente:

RR/0525/2024



### Sujeto Obligado:

Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE).



### ¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



### ¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.



### ¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado, al dar respuesta indicó que anexa un documento de seguridad.



### ¿Cómo resolvió el Pleno?

**Fecha de resolución:** 31 de mayo de 2024.

Se **sobresee** el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado durante el procedimiento modificó el acto recurrido, al atender el requerimiento del particular

Recurso de Revisión número: **RR/0525/2024**  
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**  
 Sujeto Obligado: **Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE).**  
 Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **31-treinta y uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.**

**Resolución** definitiva del expediente **RR/0525/2024**, en donde se **SOBRESEE** el recurso de revisión, ya que la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión del **SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)**., se modificó de tal suerte que se dejó sin materia, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

<b>Instituto Estatal de Transparencia.</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>INAI.</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

-El Sujeto Obligado. -La Autoridad.	Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE).
-El particular -El solicitante -El peticionario -La parte actora	El Recurrente

**Visto:** el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por el particular y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado.** El 22 de enero de 2024, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El 06 de febrero del 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información del recurrente.

**TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión.** El 13 de febrero de 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme por la presunta falta de respuesta.

**CUARTO. Admisión del Recurso de Revisión.** El 20 de febrero de 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/0525/2024**.

**QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión.** El 04 de marzo de 2024, se tuvo a la autoridad responsable rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

**SEXTO. Vista al particular.** En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular del informe justificado para que dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. El recurrente no realizó lo conducente.

**SÉPTIMO. Manifestaciones adicionales del sujeto obligado.** El 03 de abril del 2024, se tuvo al sujeto obligado realizando manifestaciones, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que dentro del término de 03 días, contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho convenga. Sin que el recurrente acudiera a realizar lo conducente.

**OCTAVO. Audiencia de Conciliación.** El 19 de marzo de 2024, se señaló las 12:30 horas del día 09 de abril de 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que del acta se desprende.

**NOVENO. Calificación de pruebas.** El 12 de abril de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por el particular. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días, para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

**DÉCIMO. Cierre de Instrucción y estado de resolución.** El 24 de mayo de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante.** Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.”** Esta Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

**TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada.** Enseguida se procede al estudio de lo manifestado en la solicitud de información, lo referido en el escrito de recurso, y demás constancias que se encuentran dentro del expediente, tomando en consideración que la controversia trata de lo siguiente:

### **A. Solicitud**

El particular presentó al sujeto obligado la siguiente solicitud de acceso a la información, tal como se ilustra de manera conducente:

*“Solicito en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.” (sic.)*

<sup>1</sup> Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 27 de mayo de 2024).

## B. Respuesta

El sujeto obligado, al proporcionar la respuesta indicó de manera conducente, lo siguiente:

**SEGUNDO.** Comuníquese a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, **resulta procedente notificarle que la información solicitada se entrega adjunto al presente Acuerdo, en los términos señalados en el Considerando QUINTO del presente instrumento.**

DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMPRODE)											
INVENTARIO DE DATOS Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO				Fecha de Actualización: 14 de abril de 2021							
ÁREA	SISTEMA	DATOS	FINALIDAD	PERSONAL CON ACCESO A D.P.	FUNCIONES						
	VIGILANCIA	Nombre	Controlar el ingreso de personas ajenas a las instalaciones, como medida de seguridad del organismo.	Vigilantes	Resguardar la seguridad de las personas, los bienes e instalaciones del organismo						
		Empresa o Institución que representa		Recepcionistas	Administrar las llamadas, visitas y mensajería dirigidas al personal del organismo						
	ADQUISICIONES	Persona a la que visita	Cumplir requisitos esenciales para la cotización, contratación y pago de proveedores; en su caso, cumplir requisitos de participación en procedimientos de adjudicación.	Gerencia de Adquisiciones	Surtilir las necesidades de compra de materiales, refacciones, combustibles y servicios del Organismo; Negociación con Proveedores; Elaboración de Concursos y Licitaciones a contratar.						
		Nombre		Jefatura de Adquisiciones	Realizar la compra de productos y servicios requeridos por el Organismo; dar seguimiento a las requisiciones de materiales y servicios.						
		Empresa o Institución que representa			Coordinación y Auxiliares de Compras	Control administrativo de la recepción de requerimientos, activación de órdenes de compra, contacto con las áreas operativas, archivo de requisiciones y órdenes de compra					
		Registro Federal de Contribuyentes				RECURSOS HUMANOS	Administrar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, nóminas, capacitación y baja de personal que labora en el organismo.				
		CURP					Auxiliares de Recursos Humanos	Apoyo en los procesos administrativos de Recursos Humanos, inducción, movimientos de personal, expedientes.			
		Domicilio					Cumplir requisitos de contratación, pago de nóminas, seguridad social, fiscales y administrativos, y apoyos asistenciales	Jefatura de Nóminas y Prestaciones	Nóminas, alta de las tarjetas bancarias y de vales, altas y bajas del personal, aguinaldos, primas vacacionales y gratificaciones, nómina de honorarios asimilables; elaboración de contratos del personal de honorarios; elaboración del presupuesto anual; elaboración de finiquitos.		
		Firma autógrafa						Jefatura de Relaciones Laborales	Nóminas; solución de conflictos laborales con el personal sindicalizado; altas y movimientos ante el IMSS e INFONAVIT.		
		Número telefónico							Jefatura de Capacitación	Inducción, ambiente laboral, capacitación del personal y evaluaciones a la competencia y desempeño.	
		Registros y Constancias legales								SERVICIO SOCIAL Y RELACIONES HUMANAS	Administrar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, nóminas, capacitación y baja de personal que labora en el organismo.
		Correo electrónico									Auxiliares de Recursos Humanos
Cuenta bancaria	Integrar expediente de servicio, registrar horas y actividades, actividades administrativas										
Nombre		Gerencia de Recursos Humanos									
Domicilio											
Registro Federal de Contribuyentes											
Fotografía											
Número de seguridad social											
Estado de salud											
Ingresos adicionales											
Firma autógrafa											
Empleos anteriores											
Familia (dependientes)											
Referencias personales y laborales											
Cuenta bancaria											
Afiliación sindical											
Constancias educativas o profesionales											
Nombre											
Domicilio											
Registro Federal de Contribuyentes											
Fotografía											
Número de seguridad social											
Estado de salud											
Ingresos adicionales											
Firma autógrafa											
Empleos anteriores											
Familia (dependientes)											
Referencias personales y laborales											
Cuenta bancaria											
Afiliación sindical											
Constancias educativas o profesionales											
Nombre											
Domicilio											
Registro Federal de Contribuyentes											
Fotografía											
Número de seguridad social											
Estado de salud											
Ingresos adicionales											
Firma autógrafa											
Empleos anteriores											
Familia (dependientes)											
Referencias personales y laborales											
Cuenta bancaria											
Afiliación sindical											
Constancias educativas o profesionales											
Nombre											
Domicilio											
Registro Federal de Contribuyentes											
Fotografía											
Número de seguridad social											
Estado de salud											
Ingresos adicionales											
Firma autógrafa											
Empleos anteriores											
Familia (dependientes)											
Referencias personales y laborales											
Cuenta bancaria											
Afiliación sindical											
Constancias educativas o profesionales											
Nombre											
Domicilio											
Registro Federal de Contribuyentes											
Fotografía											
Número de seguridad social											
Estado de salud											
Ingresos adicionales											
Firma autógrafa											
Empleos anteriores											
Familia (dependientes)											
Referencias personales y laborales											
Cuenta bancaria											
Afiliación sindical											
Constancias educativas o profesionales											
Nombre											
Domicilio											
Registro Federal de Contribuyentes											
Fotografía											
Número de seguridad social											
Estado de salud											
Ingresos adicionales											
Firma autógrafa											
Empleos anteriores											
Familia (dependientes)											
Referencias personales y laborales											
Cuenta bancaria											
Afiliación sindical											
Constancias educativas o profesionales											
Nombre											
Domicilio											
Registro Federal de Contribuyentes											
Fotografía											
Número de seguridad social											
Estado de salud											
Ingresos adicionales											
Firma autógrafa											
Empleos anteriores											
Familia (dependientes)											
Referencias personales y laborales											
Cuenta bancaria											
Afiliación sindical											
Constancias educativas o profesionales											
Nombre											
Domicilio											
Registro Federal de Contribuyentes											
Fotografía											
Número de seguridad social											
Estado de salud											
Ingresos adicionales											
Firma autógrafa											
Empleos anteriores											
Familia (dependientes)											
Referencias personales y laborales											
Cuenta bancaria											
Afiliación sindical											
Constancias educativas o profesionales											
Nombre											
Domicilio											
Registro Federal de Contribuyentes											
Fotografía											
Número de seguridad social											
Estado de salud											
Ingresos adicionales											
Firma autógrafa											
Empleos anteriores											
Familia (dependientes)											
Referencias personales y laborales											
Cuenta bancaria											
Afiliación sindical											
Constancias educativas o profesionales											
Nombre											
Domicilio											
Registro Federal de Contribuyentes											
Fotografía											
Número de seguridad social											
Estado de salud											
Ingresos adicionales											
Firma autógrafa											
Empleos anteriores											
Familia (dependientes)											
Referencias personales y laborales											
Cuenta bancaria											
Afiliación sindical											
Constancias educativas o profesionales											
Nombre											
Domicilio											
Registro Federal de Contribuyentes											
Fotografía											
Número de seguridad social											
Estado de salud											
Ingresos adicionales											
Firma autógrafa											
Empleos anteriores											
Familia (dependientes)											
Referencias personales y laborales											
Cuenta bancaria											
Afiliación sindical											
Constancias educativas o profesionales											

**C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, desahogo de vista, pruebas aportadas por el particular y alegatos)**

### (a) Acto recurrido.

Del estudio del recurso de revisión se advierte que la inconformidad del recurrente es: **“La entrega de información que no corresponde con lo solicitado”**, por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en

estudio que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 168, de la Ley de la materia<sup>2</sup>.

#### **(b) Motivos de inconformidad**

Como motivo de inconformidad, la parte recurrente señaló de manera conducente que, *“No cuenta con el documento respectivo a su Análisis de riesgos y Análisis de brecha. Para dar cumplimiento al artículo 38, fracción IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales, que claramente obliga a todos los sujetos obligados a realizar un análisis de riesgos y uno de brecha de los datos personales tratados, [...]”*

#### **(c) Pruebas aportadas por el particular**

El promovente aportó como elementos de prueba, la **documental** consistente en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 290, 297 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

#### **(d) Desahogo de vista**

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada, no obstante, de encontrarse debidamente notificado, según se advierte de las constancias que obran en el expediente.

#### **(e) Alegatos**

---

<sup>2</sup> Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado [...]

Ambas partes, fueron omisas en formular sus alegatos.

#### **D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)**

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo de fecha **04 de marzo del 2024**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, realizando de manera conducente las siguientes manifestaciones.

##### **a) Defensas**

*1.- Menciona el sujeto obligado que, respecto a los argumentos planteados por el recurrente en su escrito de interposición pues estima que los mismos devienen infundados y falsos ya que considera que si cuenta con el documento de seguridad y en dicha respuesta entregó el documento adjunto.*

*Finalmente, considera que reitera la contestación que obra en el acuerdo de respuesta de fecha 06 de febrero de 2024, manifestando que hizo entrega del documento solicitado por el recurrente.*

##### **b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado**

El sujeto obligado allegó durante el procedimiento la prueba documental consistente en:

*a) Copia certificada del oficio número SIMEPRODE/DG/028/2022 de fecha 04 de febrero de 2022;*

*b) Constancias electrónicas relativas al Acuerdo de Respuesta y su Anexo en atención a la solicitud de acceso a la información pública.*

Documento que se le concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 287 fracciones II y III, 291 y 383, del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

### **c). Alegatos**

El sujeto obligado fue omiso en formular alegatos de su intención en el presente recurso de revisión.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizarse resulta procedente o no este recurso de revisión.

### **E. Análisis y estudio del fondo del asunto.**

Con base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **sobreseer** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado **“A. Solicitud”**, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado **“B. Respuesta”**, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme la particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como actos de inconformidad: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**.

En resumen, se tiene que el particular solicitó en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Y el sujeto obligado, al momento de otorgar respuesta anexó un archivo del cual pretende indicar que es el documento de seguridad.

Al momento de rendir informe justificado, básicamente, el sujeto obligado reitera la respuesta otorgada.

Pues bien, el 03 de abril del año en curso, se emitió un acuerdo donde se tiene al sujeto obligado allegando por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (**SIGEMI**) el oficio de fecha 21 de marzo del 2024, del cual se advierte que realiza manifestaciones y allega documentos respecto a este expediente, por lo que no es motivo para desestimar las mismas, pues se trata de instrumentales de actuaciones que obran dentro de este asunto, dejando establecido que durante el procedimiento se dio vista de éstas a la parte recurrente para que alegara lo que a su derecho convenga, sin que hubiera comparecido a realizar lo propio. Para sustentar lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis con el rubro: **“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO<sup>3</sup>”**

Por lo que, a criterio de esta Ponencia serán considerados para estudio de este expediente, ya que del contenido se puede subsanar el requerimiento del recurrente, es decir, atender la solicitud con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, por tal razón, son tomados en cuenta para los efectos legales correspondientes.

---

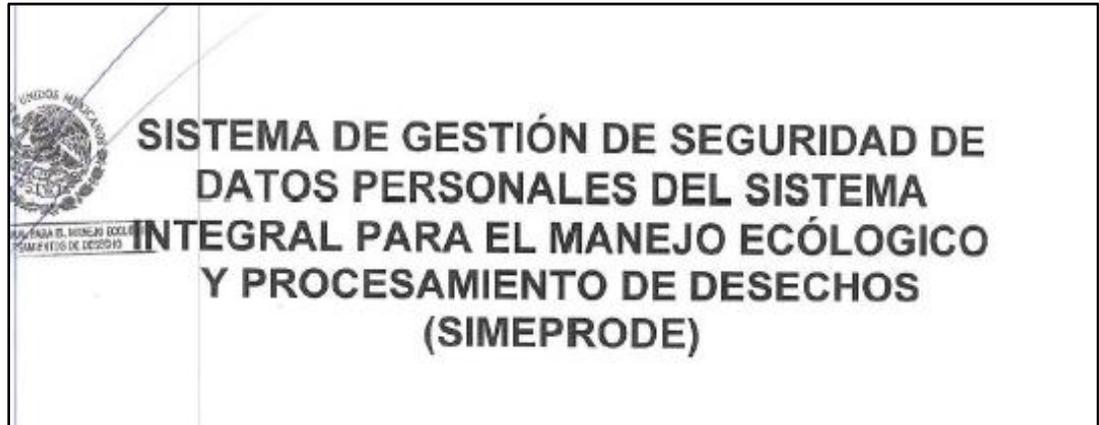
<sup>3</sup> Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011980>. (Se consultó el 27 de mayo del 2024).

En principio, resulta importante destacar que el artículo 3 fracciones XX y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, refiere que por **documento** se entiende los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Asimismo, por **información** se entienden los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

Mencionado lo anterior, se puede indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.

De los documentos allegados por el sujeto obligado, y en especial el oficio de fecha 21 de marzo del 2024, indica que, remite copia certificada del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales y copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria en la que fue aprobado dicho sistema, los cuales se traen a la vista únicamente de manera conducente, para evitar de esta una resolución innecesariamente extensa:



De la imagen y las manifestaciones anteriormente descritas se observa que, el sujeto obligado al momento de allegar manifestaciones le entrega información al particular respecto del **Sistema Gestión de Seguridad de Datos Personales**. En ese sentido, el documento otorgado consta de 21 páginas en las cuales se advierte que en su contenido cuenta con distintos capítulos como lo es *“Introducción; marco normativo; glosario; inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; descripción y estructura de las bases de datos o sistemas de tratamiento de datos personales; funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; análisis de riesgos; análisis de brecha; mecanismos de monitoreo y revisión de medidas de seguridad; plan de trabajo; capacitación; actualizaciones al documento de seguridad y, comunicación”*.

Así pues, se puede mostrar que la autoridad proporcionó la información requerida por el particular, por lo que es claro que el sujeto obligado atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN<sup>4</sup>”**.

<sup>4</sup> Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Destacando que, esta Ponencia mediante acuerdo de fecha 09 de abril del 2024, ordenó dar vista al particular de las constancias allegadas durante el procedimiento, donde se atiende el requerimiento.

Vista se ordenó por medio de una notificación y se materializó el 12 de abril del 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que resulta evidente que el acto recurrido señalado por el particular y dio origen al presente recurso, fue modificado por el sujeto obligado a través de las manifestaciones y anexos otorgados mediante la sustanciación del procedimiento.

Ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>5</sup>.

Se estima así en virtud de que el recurso de revisión, en materia de transparencia, es un medio de control constitucional donde el objeto es reparar las acciones u omisiones que la autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva con el fin de restituirlo. En ese sentido, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia, la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido.

---

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

<sup>5</sup> Artículo 181. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; [...]

Por consecuencia, debe considerarse que cuando el acto recurrido no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir, en virtud de su modificación haber proporcionado respuesta a los cuestionamientos realizados por él particular, se concluye que no tendría algún efecto jurídico la respectiva resolución concesoria que en su caso pudiera determinarse, pues la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la autoridad **se modificó, de tal suerte que se dejó sin materia**, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente, ello al haber proporcionado la respuesta correspondiente.

Por lo anterior, se cita el siguiente criterio federal con el rubro siguiente: **“ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE LA PROTECCIÓN QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS<sup>6</sup>”**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad suministrar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto en contra del **SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS**

---

<sup>6</sup> Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173858>. (Se consultó el 27 de mayo del 2024).

**(SIMEPRODE)**., de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **SOBRESEE** el recurso de revisión presentado en contra del **SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)**., lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando **tercero** de esta resolución definitiva.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en las constancias que integran el expediente, de conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras, Consejero y Encargado de Despacho presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del

Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, y de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **31-treinta y uno de mayo del 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.

*\*RÚBRICAS*